

RESOLUCIÓN No.

0938 16 JUN 2021

**Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones.**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016, LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante **Auto 886 del 12 de julio de 2017**, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, inicio trámite administrativo de permiso de vertimientos a nombre de la sociedad **SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL**, identificada con **NIT 800.188.412-0**, en desarrollo de la actividad que genera el ACOPIO DE CARBÓN localizado en el predio denominado Lote ubicado en la vereda Chámeza Mayor.

Que los profesionales de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental, realizaron visita de inspección ocular el día 25 de agosto de 2017, evaluaron la información presentada con el fin de determinar el cumplimiento de los requerimientos exigidos en la normatividad ambiental vigente y expedieron concepto técnico No. **PV-0787-17 SILAMC del 01 de septiembre de 2017**.

Que mediante **Resolución 3720 del 19 de septiembre de 2017**, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, resolvió exigir a la sociedad **SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL**, la ejecución de un Plan de Cumplimiento para la obtención del permiso de vertimientos para las aguas residuales no domésticas provenientes del Centro de Acopio de Carbón ubicado en la vereda Chámeza Mayor del municipio de Nobsa.

Que mediante oficio con radicado No. **001764 del 06 de febrero de 2018**, la sociedad **SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL**, allegó a la Corporación un informe técnico dando respuesta a los requerimientos solicitados en Resolución No. **3720 del 19 de septiembre de 2017**, contenido en medio magnético (1 CD).

Que mediante oficio con radicado No. **001679 del 31 de enero de 2019**, la sociedad **SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL** solicitó información sobre el estado del permiso de vertimientos **OOPV-00012/17**, solicitud que fue atendida a través de oficio con radicado **160-002235 del 26 de febrero de 2019** y se presentó la evaluación de la información allegada.

Que mediante radicados **005526 con fecha marzo 26 de 2019** y **013128 de fecha 18 de julio de 2019**, la sociedad **SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL**, hizo entrega de la información requerida para continuar con el trámite administrativo de Permiso de Vertimientos.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que los profesionales de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de **CORPOBOYACÁ**, evaluaron la documentación presentada por la sociedad **SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL** identificada con **NIT 800.188.412-0**, y, en consecuencia, emitieron el **Concepto Técnico PV-20191 del 08 de mayo de 2021**, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo y se sintetiza en los siguientes términos:

"(...)

**4. CONCEPTO TÉCNICO**

4.1 De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente concepto y desde el punto de vista técnico y ambiental, es viable otorgar permiso de vertimientos a la empresa **SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL** identificada con **NIT 800.188.412-0** representada legalmente por el señor **Luis Gabriel Chiquillo Díaz** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.168.382** para las aguas residuales no domésticas provenientes del centro de acopio de

YAC

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 2

carbón identificados con cédulas catastrales No.15491030000120034000 y 15491030000120030000 en la vereda Chámeza Mayor del municipio de Nobsa, debido a que la información presentada reúne todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1514 de 2012, adicional a esto el usuario cumple con las etapas exigidas dentro del Plan de Cumplimiento establecido mediante Resolución 3720 de fecha 19 de septiembre de 2017; el permiso quedará sometido a las siguientes condiciones:

4.1.1. Características del vertimiento

Vertimiento no doméstico		
<b>Caudal</b>	0,471 L/s	
<b>Frecuencia</b>	10 días/mes	
<b>Tiempo</b>	4 horas/día	
<b>Fuente Receptora</b>	Río Chicamocha	
<b>Ubicación Sistema de Tratamiento Agua Residual no doméstico</b>	Latitud N	Longitud O
	5° 45' 34,7"	72° 54' 30,4"
<b>Ubicación Punto de Descarga</b>	Latitud N	Longitud O
	5° 45' 33"	72° 54' 30,1"
<b>Tipo de Vertimiento</b>	Intermitente	

5.1.1. Descripción del sistema de tratamiento

Agua residual no doméstica: El sistema de tratamiento cuenta con cunetas perimetrales, 13 cajas de sedimentación primaria, tanque de almacenamiento y sedimentación, tanque de filtración, zona de reacción (placa porosa) y tanque de bombeo.

5.1.2. El detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería, son responsabilidad del diseñador y del interesado.

La empresa SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL identificada con NIT 800.188.412-0 representada legalmente por el señor Luis Gabriel Chiquillo Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 4.168.382, garantizará la estabilidad de las obras que se construyan con base en las memorias técnicas y diseños definitivos del sistema de tratamiento de agua residual.

5.1.3. El titular del permiso vertimientos cuenta con un término de seis (6) meses contados a partir de la firmeza del acto administrativo que acoge el presente concepto para la construcción del sistema de tratamiento adoptado.

5.2. CORPOBOYACA realizará los seguimientos que considere a fin de garantizar el cumplimiento de los porcentajes de remoción y de la normatividad ambiental vigente.

5.3. Se requiere al usuario para que de forma anual presente una caracterización de un monitoreo compuesto a la entrada y salida de la PTAR de las aguas residuales no domésticas-ARnD de los parámetros físico-química y microbiológica del vertimiento y una caracterización simple de la fuente receptora antes y después (zona de mezcla) del vertimiento, monitoreando los parámetros teniendo en cuenta la norma de vertimientos Resolución 631 de 2015 y los objetivos de calidad del río Chicamocha en el tramo al que corresponda. Se recuerda al interesado que dicha caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio acreditado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.

5.3.1. Se requiere al usuario medir y dar cumplimiento a los siguientes parámetros:

Variable	Unidad de medida	Valor límite máximo permisible
pH	Unidades de pH	6 a 9
Demanda Química de Oxígeno DQO	mg/L O <sub>2</sub>	150
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO	mg/L O <sub>2</sub>	50
Sólidos Suspendidos Totales SST	mg/L	50
Sólidos Sedimentables SSED	mg/L	2
Grasas y Aceites	mg/L	10
Fenoles	mg/L	0,20
Sustancias Activas al Azul de Metileno SAAM	Análisis y reporte	
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Ortofostafos	Análisis y reporte	
Fosforo Total	Análisis y reporte	
Nitratos	Análisis y reporte	
Nitritos	Análisis y reporte	
Nitrógeno Amoniacal	Análisis y reporte	
Nitrógeno Total	Análisis y reporte	
Cloruros	mg/L	250

5.4. El usuario estará obligado al pago de tasa retributiva, acorde a lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Capítulo 7, Artículo 2.2.9.7.2.4., previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

Todos los usuarios (sujetos pasivos) que utilizan el recurso hídrico como receptor directo e indirecto de vertimientos de aguas residuales, deben presentar ante CORPOBOYACÁ autodeclaración de vertimientos.



República de Colombia  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá**  
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

0 9 3 8

16 JUN 2021

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 3

Fecha límite para entrega en CORPOBOYACÁ de la autodeclaración de vertimientos:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN
Anual	Enero-Diciembre	Hasta el día 30 de enero del siguiente año al periodo objeto de cobro

La información se debe reportar en el formato FGP-54 V2, "Formulario de autodeclaración y registro de vertimientos" junto con los siguientes soportes:

- Caracterización compuesta por un periodo de 24 horas, anual representativa de cada vertimiento, con reportes de laboratorio debidamente firmados
- Bitácora de campo de medición de caudales (metodología y equipo usado para el aforo de caudales).
- Cadenas de custodia debidamente diligenciadas en todos sus campos con la fecha y hora de toma de muestra como de entrega al laboratorio y debidamente firmada por quien entrega como de la persona que la recibe en el laboratorio.
- Informe con los puntos de vertimiento describiendo: tipo de vertimiento, material de la tubería, diámetro de tubería y/o dimensiones canal revestido en tierra etc. Método de aforo y monitoreo georreferenciando en coordenadas geográficas (Magna Sirgas - G:M:S) ejm: 5°28'78.9"; 73°55'76.1" y registro fotográfico con las respectivas anotaciones de las observaciones que se realizaron durante la jornada.
- Soporte de que el laboratorio cuenta con acreditación vigente ante el IDEAM en toma de muestras, análisis de los parámetros DB05, SST y parámetros insitu.
- Todos los soportes se deben presentar en medio físico y magnético

- 5.5. Se informa al usuario que, en ejercicio de seguimiento, CORPOBOYACÁ podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección al sistema de tratamiento, y podrá realizar seguimiento a la descarga del vertimiento mediante monitoreos si así lo considera, a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.
- 5.6. El otorgamiento del permiso de vertimientos no ampara la servidumbre y/o permisos para el paso de redes y construcción de obras para la conducción, tratamiento y descarga de agua residual, la cual se rige por la legislación civil.
- 5.7. El usuario deberá garantizar que el sistema de tratamiento se localice dando cumplimiento a las distancias mínimas establecidas en el artículo 183 de la Resolución 330 de 2017.
- 5.8. Una vez realizada la evaluación ambiental del vertimiento se identificó el cumplimiento de cada uno de los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.
- 5.8.1. Conforme lo establecido en las fichas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos, se requiere al usuario para que presente anualmente los informes que soporten el cumplimiento de las acciones propuestas y descritas en la siguiente tabla:

Proyecto	Actividad	Meta	Año											
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
PREVENIR IMPACTOS AL CUERPO RECEPTOR POR SOLIDOS SUSPENDIDOS	Realizar mantenimiento mensual a las cajas de sedimentación primaria	2 mantenimientos mensuales	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Realizar el mantenimiento de la PTAR	1 mantenimiento trimestral	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Verificar las concentraciones de Sólidos Suspendidos Totales por medio de un multiparametro previamente calibrado	Semanal	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Realizar 1 capacitación a los trabajadores sobre las estrategias para la gestión integral de vertimientos	1 capacitación semestral	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
PREVENIR IMPACTOS AL CUERPO RECEPTOR POR LA	Realizar semanalmente la toma de parámetros fisicoquímicos para observar la variación de pH en el agua del sistema de tratamiento de la empresa	Semanal	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	

YAC

Proyecto	Actividad	Meta	Año											
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
ACIDIFICACIÓN DEL AGUA	Realizar la dosificación de cal las veces que el pH este menor a 6	Dosificación las veces que el pH este menor a 6												
	Realizar 1 capacitación a los trabajadores sobre las estrategias para la gestión integral de vertimientos	1 capacitación semestral	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

5.9. Una vez evaluado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos se identificó el cumplimiento de cada uno de los ítems requeridos por la Resolución 1514 de 2012.

5.9.1. Conforme lo establecido en las fichas de manejo de reducción del riesgo, estipuladas en el PGRMV se requiere al usuario presentar anualmente los informes que soporten el cumplimiento de las acciones propuestas y descritas en la siguiente tabla:

Proyecto	Actividad	Meta	Año											
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
PREVENIR AFECTACIÓN AL CUERPO RECEPTOR POR SÓLIDOS SUSPENDIDOS Y pH BAJO	Realizar mantenimientos mensuales en época de verano y quincenales en época de invierno al sistema de tratamiento	Quincenal o mensual dependiendo la época	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Realizar la remoción de lodos y efectuar su disposición final	Quincenal o mensual dependiendo la época	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Charlas sobre las ventajas obtenidas al realizar los mantenimientos en las fechas establecidas	1 anual	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DISMINUIR EL RIESGO DE SOBRECARGA DE CONTAMINANTES RESIDUALES AL CENTRO DE ACOPIO	Realizar acciones correctivas de mantenimiento al sistema de alcantarillado	1 anual	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Realizar análisis de parámetros fisicoquímicos	Mensual en caso de rebose	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Realizar charlas al personal sobre la importancia del uso de los elementos de protección personal en caso de emergencia	1 anual	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DISMINUIR EL IMPACTO GENERADO EN EL PATIO DE ACOPIO POR PRECIPITACIONES ABUNDANTES	Analizar los promedios de precipitación mensual de los últimos 5 años	Anual	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Revisar el pronóstico y alerta nacional generado por el IDEAM por crecientes precipitaciones en épocas de invierno	Mensual	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Evaluar la capacidad de almacenamiento del sistema de tratamiento	Anual	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Realizar protocolos de emergencia en casos de inundación	1 anual	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
MEDIDAS DE MITIGACION EN PRESENCIA DE EVENTOS SISMICOS	Realizar simulacros para prevenir afectación a los empleados	1 anual	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Revisar la información suministrada por el Servicio Geológico Colombiano	Mensual	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Evaluar la capacidad de suelo y las fallas geológicas presentes en la zona	Anual	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
MEDIDAS DE MANEJO EN CASO DE PRESENTARSE	Realizar charlas sobre mecanismos de prevención de riesgos por derrames de combustible	1 anual	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Proyecto	Actividad	Meta	Año											
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
DERRAMES DE COMBUSTIBLES	Revisar periódicamente el estado de los vehículos que ingresan al centro de acopio	Quincenal	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Evaluar la capacidad de asimilación y dilución	Anual	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

- 5.9.2. En caso tal de presentarse una emergencia el usuario debe presentar ante CORPOBOYACÁ un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales servirán para complementar, actualizar y mejorar el plan.
- 5.9.3. Se requiere al usuario presentar anualmente los soportes que demuestren la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, incluyendo: cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, programas y propuestas, además de las actualizaciones que se le realicen al mismo, esta información será solicitada por la corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.
- 5.10. El usuario debe garantizar el mantenimiento y buen funcionamiento del sistema de tratamiento.
- 5.11. Se aclara que el presente permiso no ampara intervenciones a la infraestructura de servicios públicos y de ser necesario dichas intervenciones el usuario deberá solicitar los permisos correspondientes a las entidades de la competencia.
- 5.12. Como medida de compensación La empresa SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL identificada con NIT 800.188.412-0 representada legalmente por el señor Luis Gabriel Chiquillo Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 4.168.382 deberá realizar Como medida de preservación del recurso hídrico, de acuerdo con lo previsto en el literal g del artículo 2.2.3.2.9.9. del decreto 1076 de 2015, se debe plantar 1.428 árboles y arbustos de especies nativas en áreas de interés hídrico en el área de influencia del proyecto, en el área de recarga y/o ronda de protección de las fuentes hídrica de abastecimiento (equivalentes a 1,3 Ha), incluyendo su establecimiento, mantenimiento forestal y aislamiento de la plantación para el primer año, dos años (02) adicionales de mantenimiento forestal y la administración, con el fin de garantizar el desarrollo del material vegetal, para lo cual debe en un término de seis (06) meses contados a partir de la firmeza del acto administrativo que acoja el presente concepto, presentar el plan de establecimiento y manejo forestal el cual debe contener por lo menos el diseño de la plantación (distancias de siembra), georreferenciación de las áreas a reforestar y las especies que se van a utilizar con la descripción del tamaño de la plántula al momento de la siembra (procedencia material vegetal de vivero certificado), esto con el fin de evaluar y autorizar la siembra, dicho plan presentarse en los formatos definidos por la Corporación para tal fin (si es el caso); esta información será base para el registro de la plantación forestal protectora ante CORPOBOYACÁ
- NOTA: El titular, dando aplicación a lo normado en la Resolución No. 2405 del 29 de junio de 2017, por medio de la cual se regulan las medidas de compensación que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de acuerdo a las obligaciones impuestas en los actos administrativos, mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y/o medidas de manejo para la actividad sísmica en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ, podrá elevar una solicitud en donde manifiesten su interés de cambiar la medida por una de las alternativas descritas en el artículo primero del citado acto administrativo, junto con el proyecto que deberá contener lo exigido en el mismo.
- 5.13. La veracidad y calidad de la información presentada son responsabilidad única del interesado, que solicita el respectivo trámite.
- (...)"

#### FUNDAMENTO LEGAL.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 ibídem, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

49c

Que el artículo 80 ibídem, consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ**, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estableció en el artículo 2.2.3.3.1.3 que para todos los de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) 35. Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido. (...)

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.5. Ibídem se prevé que el Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.
3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.
4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.
6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.
7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.6. ibídem, artículo modificado por el artículo 10 del Decreto 50 de 2018, se prevé que, en el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos en que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Continuación Resolución No. 0938 16 JUN 2021 Página 7

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas, se deberá elaborar un informe técnico.

Que en el parágrafo 2 del precitado artículo se establece que, tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente, los siguientes aspectos:

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.
2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos en que aplique.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.7. Ibídem se instituye que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, **en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.** El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.8. ibídem se instituye que la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. <Numeral modificado por el artículo 11 del Decreto 50 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
15. <Numeral adicionado por el artículo 11 del Decreto 50 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Área en m2 o por ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.

Que en el parágrafo 1 del artículo previamente referido se establece que previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Que en el parágrafo 2 del artículo precitado se dispone que, en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Que el parágrafo 3 ibídem se ordena que cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.9 ibídem, se instituye que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

49c

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 8

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrará por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.10 *ibídem*, se prevé que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.11 *ibídem*, se dispone que los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17 *ibídem* se prevé que, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. PARÁGRAFO. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 *ibídem* se preceptúa que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que a través de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, publicada en el diario Oficial No. 49.486 de 18 de abril de 2015.

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

#### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, los requisitos establecidos para el otorgamiento y acogiendo lo plasmado en el **Concepto Técnico PV-20191 del 08 de mayo de 2021**, se considera que es viable ambiental y jurídicamente aceptar y aprobar la información presentada y en consecuencia otorgar el permiso de vertimientos a nombre de la sociedad **SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL** identificada con **NIT 800.188.412-0**, para verter en la fuente denominada Rio Chicamocha las aguas residuales no domésticas provenientes del Centro de Acopio de Carbón ubicado en los predios identificados con cédulas catastrales 15491030000120034000 y 15491030000120030000, en la vereda Chámeza Mayor del municipio de Nobsa.

Que la titular del permiso de vertimiento debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el articulado de la presente providencia.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Corporación,



**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos a nombre de la sociedad **SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL**, identificada con **NIT 800.188.412-0**, para verter en la fuente Rio Chicamocha las aguas residuales no domésticas provenientes del Centro de Acopio de Carbón ubicado en los predios identificados con cédulas catastrales 15491030000120034000 y 15491030000120030000, en la vereda Chámeza Mayor del municipio de Nobsa, el cual quedará sometido a las siguientes condiciones:

**1. Características generales del vertimiento:**

	<b>Vertimiento no doméstico</b>	
<b>Caudal</b>	0,471 L/s	
<b>Frecuencia</b>	10 días/mes	
<b>Tiempo</b>	4 horas/día	
<b>Fuente Receptora</b>	Río Chicamocha	
<b>Ubicación Sistema de Tratamiento Agua Residual no doméstico</b>	<b>Latitud N</b>	<b>Longitud O</b>
	5° 45' 34,7"	72° 54' 30,4"
<b>Ubicación Punto de Descarga</b>	<b>Latitud N</b>	<b>Longitud O</b>
	5° 45' 33"	72° 54' 30,1"
<b>Tipo de Vertimiento</b>	Intermitente	

**3. Descripción del Sistema de Tratamiento:**

<b>Sistema de Tratamiento</b>
<b>Aguas residuales no domésticas:</b>
El sistema de tratamiento cuenta con cunetas perimetrales, 13 cajas de sedimentación primaria, tanque de almacenamiento y sedimentación, tanque de filtración, zona de reacción (placa porosa) y tanque de bombeo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Informar a la titular del permiso de vertimientos que el detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, son únicamente su responsabilidad, toda vez que la Corporación se encarga es de velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental, a través de seguimientos en donde se garantiza que se cumplan con las concentraciones máximas permisibles, para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al ambiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Informar a la titular del permiso de vertimientos que el otorgamiento del presente permiso no ampara la servidumbre y/o permisos para el paso de redes y construcción de obras para la conducción, tratamiento y descarga de agua residual, aspecto que se rige por la legislación civil vigente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La titular del permiso de vertimientos será la responsable de la estabilidad de las obras construidas, así mismo, deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento para garantizar su buen funcionamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la titular del permiso que en el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar la caracterización de un monitoreo compuesto a la entrada y salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para las aguas residuales no domésticas, de los parámetros relacionados en el artículo diez (10) de la Resolución 631 de 2015 y los objetivos de calidad del río Chicamocha en el tramo que corresponda y una (1) caracterización simple de la fuente receptora antes del vertimiento y en la zona de mezcla, con los parámetros correspondientes a la Resolución 3559 del 9 de octubre del 2015 o la resolución que la modifique o la sustituya.

*YGC*

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 10

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La caracterización deberá realizarse por medio de un laboratorio acreditado por el IDEAM, así mismo deberán presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la titular del permiso, que el vertimiento deberá dar cumplimiento a los valores máximos permisibles establecidos en el artículo diez (10) de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, según las características de la actividad generadora del vertimiento y en especial los parámetros que se relacionan a continuación:

Variable	Unidad de medida	Valor límite máximo permisible
pH	Unidades de pH	6 a 9
Demanda Química de Oxígeno DQO	mg/L O <sub>2</sub>	150
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO	mg/L O <sub>2</sub>	50
Sólidos Suspendidos Totales SST	mg/L	50
Sólidos Sedimentables SSED	mg/L	2
Grasas y Aceites	mg/L	10
Fenoles	mg/L	0,20
Sustancias Activas al Azul de Metileno SAAM	Análisis y reporte	
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Ortofostafos	Análisis y reporte	
Fosforo Total	Análisis y reporte	
Nitratos	Análisis y reporte	
Nitritos	Análisis y reporte	
Nitrógeno Amoniacal	Análisis y reporte	
Nitrógeno Total	Análisis y reporte	
Cloruros	mg/L	250

**ARTÍCULO CUARTO:** La titular del permiso de vertimientos, debe realizar y presentar una caracterización físico-química y microbiológica representativa de la descarga, esta obligación debe cumplirse anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio certificado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En la caracterización se deben medir los parámetros establecidos en el artículo segundo y tercero del presente acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Requerir a la titular del permiso de vertimientos que, de acuerdo con lo establecido en las fichas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos, presente semestralmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad, un informe que evidencie el cumplimiento de las de las acciones propuestas y descritas en la siguiente tabla:

Proyecto	Actividad	Meta	Año											
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
PREVENIR IMPACTOS AL CUERPO RECEPTOR POR SÓLIDOS SUSPENDIDOS	Realizar mantenimiento mensual a las cajas de sedimentación primaria	2 mantenimientos mensuales	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Realizar el mantenimiento de la PTAR	1 mantenimiento trimestral	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Continuación Resolución No. 0938 16 JUN 2021 Página 11

Proyecto	Actividad	Meta	Año											
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
	Verificar las concentraciones de Sólidos Suspendidos Totales por medio de un multiparametro previamente calibrado	Semanal	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Realizar 1 capacitación a los trabajadores sobre las estrategias para la gestión integral de vertimientos	1 capacitación semestral	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
PREVENIR IMPACTOS AL CUERPO RECEPTOR POR LA ACIDIFICACION DEL AGUA	Realizar semanalmente la toma de parámetros fisicoquímicos para observar la variación de pH en el agua del sistema de tratamiento de la empresa	Semanal	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Realizar la dosificación de cal las veces que el pH este menor a 6	Dosificación las veces que el pH este menor a 6												
	Realizar 1 capacitación a los trabajadores sobre las estrategias para la gestión integral de vertimientos	1 capacitación semestral	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de acuerdo con lo estipulado en el **Concepto Técnico PV-20191 del 08 de mayo de 2021.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La titular del permiso de vertimientos deberá presentar anualmente un informe en donde se presenten los soportes de la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El informe deberá incluir cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y del componente de seguimiento y evaluación del plan, además de las actualizaciones que se le realicen al mismo, esta información será solicitada por la corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse una emergencia, la titular del permiso debe presentar ante CORPOBOYACÁ en un término no mayor a diez (10) días hábiles de presentado el episodio, un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales deber ser empleados para complementar, actualizar y mejorar el plan.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La titular del permiso de vertimientos como obligación relativa al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, deberá realizar la siembra de mil cuatrocientos veinte ocho (1428) árboles y arbustos de especies nativas en el área de influencia del proyecto, en el área de recarga y/o ronda de protección de las fuente hídrica de abastecimiento (equivalentes a 1,3 Ha), incluyendo su establecimiento, mantenimiento forestal y aislamiento de la plantación para el primer año, dos años (02) adicionales de mantenimiento forestal y su administración, para lo cual deberá presentar en el término de seis (06) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el Plan de establecimiento y manejo forestal, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Plan de establecimiento y manejo forestal deberá contener el diseño de la plantación (distancias de siembra), georreferenciación de las áreas a reforestar y las especies que se van a utilizar con la descripción del tamaño de la plántula al momento de la siembra (procedencia material vegetal de vivero certificado), esto con el fin de que la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental lleve a cabo la evaluación y autorización de la siembra, esta información será base para el registro de la plantación forestal protectora ante CORPOBOYACÁ.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de considerarlo pertinente, la sociedad **SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL** identificada con **NIT 800.188.412-0**, podrá evaluar las alternativas de medidas de compensación, teniendo en cuenta lo establecido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, **CORPOBOYACÁ** en la Resolución 2405 de 2017 y presentar el proyecto tal como lo exige la misma, para proceder a realizar la respectiva modificación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Con el fin de garantizar el desarrollo del material vegetal la siembra debe hacerse en un término de noventa (90) días contados a partir del inicio del siguiente período de lluvias certificado por IDEAM.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El término del permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de Diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud de la titular del permiso de vertimientos, que deberá ser presentada a esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente permiso de vertimiento, efectuará inspecciones periódicas, así mismo, podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de los residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. **La oposición por parte de la titular del permiso a la inspección de seguimiento y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.**

**PARÁGRAFO ÚNICO:** CORPOBOYACÁ podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección a la P.T.A.R. y podrá realizar seguimiento a la descarga del vertimiento mediante monitoreos si así lo considera a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La titular del permiso de vertimientos cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, debe dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOBOYACÁ y solicitar la modificación del mismo, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra de la titular del permiso de vertimientos, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Informar a la titular del permiso de vertimientos, que estará obligada al pago de tasa retributiva, acorde con lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Capítulo 7, Artículo 2.2.9.7.2.4., previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La titular del permiso de vertimientos (sujeto pasivo) que utiliza el recurso hídrico como receptor directo de vertimientos de aguas residuales, debe presentar ante CORPOBOYACÁ autodeclaración de vertimientos, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Fecha límite para entrega en CORPOBOYACÁ de la autodeclaración de vertimientos:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN
Anual	Enero- Diciembre	Dentro de los primeros quince días del mes de Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro

- La información se debe reportar en el formato FGP-54 V2, "Formulario de autodeclaración y registro de vertimientos" junto con los siguientes soportes:
- Caracterización compuesta anual representativa de cada vertimiento, con reportes de laboratorio debidamente firmados.

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 13

- Bitácora de campo de medición de caudales (metodología y equipo usado para el aforo de caudales).
- Cadenas de custodia debidamente diligenciadas en todos sus campos con la fecha y hora de toma de muestra como de entrega al laboratorio y debidamente firmada por quien entrega como de la persona que la recibe en el laboratorio.
- Informe con los puntos de vertimiento describiendo: tipo de vertimiento, material de la tubería, diámetro de tubería y/o dimensiones canal revestido en tierra etc. Método de aforo y monitoreo georreferenciando en coordenadas geográficas (Magna Sirgas - G:M:S) ejm: 5°28'78.9"; 73°55'76.1" y registro fotográfico con las respectivas anotaciones de las observaciones que se realizaron durante la jornada.
- Soporte que el laboratorio cuenta con acreditación vigente ante el IDEAM en toma de muestras, análisis de los parámetros DBO<sub>5</sub>, SST y parámetros insitu.
- Todos los soportes se deben presentar en medio físico y magnético

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La titular del permiso de vertimientos debe presentar la auto declaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL** identificada con **NIT 800.188.412-0**, representada legalmente por el señor Luis Gabriel Chiquillo Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 4.168.382, a través del Correo Electrónico: [igchiquillo@sanoha.com](mailto:igchiquillo@sanoha.com), teléfono 7719032- 7716764 y entréguese copia íntegra y legible del **Concepto Técnico PV-20191 del 08 de mayo de 2021**, de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se debe seguir el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ**  
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Juanita Gómez Camacho 

Revisó: Mónica Alejandra Chaparro Rojas 

Archivado en: RESOLUCIONES Permisos de Vertimientos OOPV-00012-17

PLATE NO. 1

1903







Notificaciones 2020 Secretaría General &lt;notificaciones2020@corpoboyaca.gov.co&gt;

**Recibo: notificación resolución 938**

1 mensaje

Recibo &lt;receipt@r1.rpost.net&gt;

23 de junio de 2021, 15:49

Para: notificaciones2020@corpoboyaca.gov.co

**ACUSE DE RECIBO REGISTRADO**

CERTIFICACIÓN DE ENTREGA, CONTENIDO, FECHA &amp; HORA



**Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.**

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or click here

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
lgchiquillo@sanoha.com	Abierto	HTTP-IP:74.125.210.119	23/06/2021 08:01:46 PM (UTC)	23/06/2021 03:01:46 PM (UTC -05:00)	23/06/2021 03:43:26 PM (UTC -05:00)

\*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Notificaciones 2020 Secretaría General < notificaciones2020@corpoboyaca.gov.co >
Asunto:	notificación resolución 938
Para:	<lgchiquillo@sanoha.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CAFR_gsNJ93HZ7eW+0+JDz3-DC6diA64eA4mco-sTgNhGKrk1nQ@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema RMail:	23/06/2021 08:01:45 PM (UTC)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	29A0D68B77DDEDB942C52A692F7CC95312675CB5
Tamaño del Mensaje:	10867
Características Usadas:	<b>R</b>

Auditoría de Ruta de Entrega	
6/23/2021 8:01:46 PM starting sanoha.com/{default}	6/23/2021 8:01:46 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to aspmx.l.google.com (64.233.184.27)
6/23/2021 8:01:46 PM connected from 192.168.10.11:43862	6/23/2021 8:01:46 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP p10si649353wrr.145 - gsmtpt
6/23/2021 8:01:46 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net	6/23/2021 8:01:46 PM >>> 250-mx.google.com at your service. [52.58.131.9]
6/23/2021 8:01:46 PM >>> 250-SIZE 157286400	6/23/2021 8:01:46 PM >>> 250-8BITMIME
6/23/2021 8:01:46 PM >>> 250-STARTTLS	6/23/2021 8:01:46 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES
6/23/2021 8:01:46 PM >>> 250-PIPELINING	6/23/2021 8:01:46 PM >>> 250-CHUNKING
6/23/2021 8:01:46 PM >>> 250-SMTPUTF8	6/23/2021 8:01:46 PM <<< STARTTLS
6/23/2021 8:01:46 PM >>> 220 2.0.0	Ready to start TLS
6/23/2021 8:01:46 PM tls:TLSv1.2	connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256

